

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de la Nación,

**RESUELVE**

Solicitar a la Auditoría General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Nacional y el artículo 117 y concordantes de la Ley N° 24.156, la realización de una auditoría de gestión, presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (Área Sentencias judiciales), desde el 1° de enero de 2020 hasta el momento de llevar adelante la misma.

VICTORIA BORREGO

JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MARIANA STILMAN

MÓNICA FRADE

LAURA CAROLINA CASTETS

RUBEN MANZI

GRACIELA OCAÑA

LISANDRO NIERI

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

El artículo 85 de la Constitución Nacional establece que: "El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación..."

El artículo 117 de la Ley N° 24.156 dispone, en relación a la Auditoría General de la Nación, que : "Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos."

En este marco solicitamos que la Auditoría General de la Nación realice una auditoría de gestión, presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Área de Sentencias Judiciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Diariamente gran cantidad de jubilados y pensionados deben recurrir a la justicia para solicitar el reajuste de sus haberes previsionales, en otras palabras, para reclamar cobrar lo que por derecho les corresponde, luego de haber aportado durante toda su vida laboral.

Según información brindada por ANSES -al 31/01/2021- "el stock de causas previsionales en trámite en las que el Organismo es demandado asciende a 261.676", cantidad que se incrementa a diario.

Una vez que obtienen sentencia definitiva, el ANSES cuenta con 120 días hábiles para cumplir con las mismas (conf. art. 22 de la ley 24.463).

Si bien el plazo es excesivamente amplio, son pocas las sentencias que se cumplen, en tiempo y forma, exigiendo a los jubilados iniciar la correspondiente ejecución. Ejecuciones que se inician para exigir, conforme la manda judicial, el ajuste del haber previsional y el pago de la correspondiente retroactividad o el pago correcto, en aquellos supuestos en que se liquidó sin respetar los parámetros establecidos en el fallo judicial.

El no cumplimiento de la sentencia por parte del ANSES, en el plazo legal y en la forma debida, atenta contra los derechos humanos de los adultos mayores, para quienes sus jubilaciones y pensiones tienen una clara naturaleza alimentaria. Lamentablemente muchos de los adultos mayores que litigan no llegan a percibir en vida el producto de sus sentencias.

Por otra parte, el inicio de las ejecuciones, debido a la renuencia del ANSES, atenta contra el presupuesto del estado, en cuanto el no cumplimiento de la sentencia, conlleva la condena en costas al organismo demandado. Todo ello conforme lo resuelto por nuestro máximo tribunal en la causa "Rueda, Orlanda" (sent. del 15.04.04) en la cual estableció que si bien el art. 21 de la ley 24.463 establece que las costas en los procesos previsionales serán impuestas por su orden en todos los casos, la citada directiva no resulta aplicable en los procesos de ejecución de sentencia, por cuanto constituye una excepción al régimen general del código ritual y se encuentra inserta en el marco de reformas al procedimiento de impugnación judicial de los actos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, ajeno al de las actuaciones donde se procura el cumplimiento de una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada que el referido organismo no acató espontáneamente.

Las sentencias deben cumplirse en el tiempo legal y el procedimiento para el pago de las mismas debe ser transparentado.

El artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que "Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento

preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor".

La demora en los procesos judiciales y el no cumplimiento de las sentencias atenta contra los derechos humanos de nuestros adultos mayores. Es nuestro deber exigir el cumplimiento de la ley y la protección, con la máxima cautela, de los jubilados y pensionados.

Atento lo expuesto, consideramos necesario requerir de la Auditoría General de la Nación el control del área encargada, dentro del ANSES, de las liquidaciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales, a fin de verificar -entre otras cosas- cuántas son incumplidas mensualmente, cuántas de las liquidaciones que practican son impugnadas judicialmente y en ambos casos, el perjuicio económico que tal incumplimiento genera para el erario público.

Por lo expuesto es que solicitamos se realice una auditoría integral, que apunte a brindar un panorama completo sobre la gestión de pago de sentencia de reajuste previsionales por parte del ANSES, considerando -en particular- las cuestiones de tipo presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal.

VICTORIA BORREGO

JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MARIANA STILMAN



*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

MÓNICA FRADE

LAURA CAROLINA CASTETS

RUBEN MANZI

GRACIELA OCAÑA

LISANDRO NIERI